

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX, D. MANUEL MARISCAL ZABALA, D. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ DEL REAL Y D. JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA

179/001224

32733

PRIMERO.- Diversas informaciones periodísticas dan cuenta de que el director general de la Corporación de Radio y Televisión Española, SA, don Federico Montero Hita, es administrador y socio único de una sociedad denominada Feet Stone, SL. Esta se constituyó en el año 2006 y su objeto social es "*la prestación de servicios de asesoría técnica, científica, jurídica, fiscal y financiera*".

El sitio web del Registro Mercantil Central refleja que el señor Montero Hita ostenta el cargo de administrador único de la referida compañía desde el 18 de diciembre de 2015. De esta fecha data también una ampliación de capital de 36.727 euros que situaría el capital social de Feet Stone, SL en 264.828 euros.

SEGUNDO.- El señor Montero Hita está sometido a un duro régimen de incompatibilidad, bien como personal de alta dirección de la Corporación RTVE, bien en su condición de funcionario.

En el primero de los sentidos, el artículo 38 de la *Ley 17/2006, de 5 de junio*, de la radio y la televisión de titularidad estatal señala que:

1. *"Estará sujeto a una relación laboral especial aquel personal directivo de la Corporación cuyas funciones reúnan los requisitos exigidos por el ordenamiento para que su contrato sea calificado como de alta dirección.*
2. *El personal de alta dirección a que se refiere el apartado anterior estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 15 de esta Ley, para los consejeros de la Corporación RTVE".*

Este artículo 15 ibidem remite "*al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con el mandato parlamentario*", y señala que los consejeros "*no podrán tener intereses directos o indirectos en las empresas audiovisuales [o] discográficas*", entre otras.

Por su parte, *la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, incluye entre su ámbito de aplicación al *"personal que preste servicios en empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100"* (artículo 2.1.h).

Entre ellos se encontraría el señor Montero Hita, en tanto que, según la Ley 17/2006, *"la Corporación de Radio y Televisión Española es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía (...) cuyo capital social será de titularidad íntegramente estatal"*.

TERCERO.- El artículo 13 de la Ley 53/1984 establece, respecto del personal comprendido en el ámbito de aplicación subjetivo de esta, que *"el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad"*. El órgano encargado de resolver sobre posibles incompatibilidades de altos cargos de la Administración General del Estado y de funcionarios públicos es la Oficina de Conflictos de Intereses.

En este sentido, la noticia a la que se ha hecho referencia informa también de que la Oficina de Conflictos de Intereses asegura que en su base de datos no figura ninguna solicitud de compatibilidad con respecto a don Federico Montero Hita. A este respecto, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública ha remitido un correo al medio de información en el que señala:

"La mera participación en una sociedad limitada, sin reunir el carácter de administrador de la misma, es una actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.a) de la citada Ley 53/1984, y que, en consecuencia, no requiere previo reconocimiento de compatibilidad".

Sin embargo, lo anterior no es cierto, ya que el señor Montero Hita figura efectivamente como administrador único de Feet Stone, SL.

En atención a lo expuesto, se formula la siguiente pregunta:

- **¿A qué régimen de incompatibilidad entiende la Corporación RTVE que está sujeto el señor Montero Hita?**

Al régimen establecido en la Ley 53/1984.

Federico Montero fue nombrado Director General Corporativo de RTVE el 1 de agosto de 2018, suscribiéndose un contrato de alta dirección para el sector público regulado por el Real Decreto 1382/1985, y el Real Decreto 461/2012 de 5 de marzo.

El Sr. Montero se encuentra dentro del ámbito de aplicación la Ley 53/1984 como todas las personas trabajadoras de RTVE. Así el artículo 2.1.h) incluye dentro de dicho ámbito de aplicación a "el personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50%". Como sus señorías conocen, RTVE es una empresa pública en la que el 100% de su capital pertenece a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

La Ley 53/1984 establece que con carácter general el personal comprendido en el ámbito de aplicación de dicha Ley no podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, y establece de igual forma el régimen de incompatibilidades entre las actividades públicas y privadas.

Respecto a las actividades públicas el Sr. Montero se encontraba en el momento de su contratación percibiendo pensión contributiva de jubilación, sin realizar ninguna actividad de carácter público.

En cuanto a las actividades privadas la actividad realizada por la Sociedad Feet Stone, S.L. queda exceptuada del régimen de incompatibilidad de la Ley 53/1984, porque con independencia del objeto social que constaba registrado, **su actividad se corresponde con la administración del patrimonio personal del Sr. Montero.** La única actividad de la sociedad consiste en con el arrendamiento de un inmueble no dedicado a vivienda.

En Madrid, a 3 de junio de 2020

LA ADMINISTRADORA PROVISIONAL ÚNICA DE LA CORPORACIÓN RTVE



ADMINISTRADORA
PROVISIONAL ÚNICA
Rosa María Mateo Isasi